

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 31 de julio de 2020, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social de **ELSA YOLANDA DOMÍNGUEZ GÓMEZ**, con 112 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **Nº. 2020-201**.

Original Firmado  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **JOSÉ ISMAEL MORENO AUZAQUE**, identificado con la C. C. 4.249.273 y T. P. 130.291 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **ELSA YOLANDA DOMÍNGUEZ GÓMEZ**, en los términos previstos en el poder (fls. 35 a 37).

Por reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

**NOTÍFIQUESE Y CÓRRASE** traslado a las citadas entidades, por intermedio de sus representantes legales **Juan Miguel Villa Lora** y **Santiago García Martínez**, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De otra parte, se requiere a la demandante para que suministre su dirección de correo electrónico, de su apoderado y de las demandadas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Original Firmado  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os*

